

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

S. I. M.

SERVICIOS JURIDICOS.

REGLAMENTO ORGANICO DE LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION

M I L I T A R

15

B A R C E L O N A . - 1.938.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

S. I. M.

SERVICIOS JURÍDICOS

REGLAMENTO ORGANICO DE LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN MILITAR.

C A P I T U L O 1º.

De la organización

- ARTº. 1º.- El Servicio de Investigación Militar, creado por decreto de 6 de Agosto de 1.937, dependerá directamente del Ministro de Defensa Nacional, correspondiéndole los servicios de Información y Contrainformación para conocer las actividades del espionaje enemigo, concebir, preparar y dirigir la lucha contra el mismo en todas sus manifestaciones y lugares, así como la prestación de los servicios de Policía que se especifican en este Reglamento.
- ARTº. 2º.- Para el normal cumplimiento de su misión, este Servicio mantendrá las relaciones precisas con todos los organismos del Estado, de los que podrá solicitar las colaboraciones e informes que necesite.
- ARTº. 3º.- Los Servicios de Investigación Militar, serán prestados:
 - a) Por la Jefatura Central.
 - b) Por la Jefatura de Demarcación del S.I.M. en las zonas del Interior.
 - c) Por las Jefaturas del S.I.M. en los Ejércitos.
- ARTº. 4º.- La competencia de las Jefaturas de Demarcación y de las de Ejército será territorial, quedando comprendidas las zonas de puertos y fronteras y las aguas jurisdiccionales correspondientes.
- ARTº. 5º.- Los Servicios Centrales constarán de los organismos siguientes:
 - 1) JEFATURA
 - a) Secretaría particular.
 - 2) INSPECCION GENERAL.
 - 3) SECRETARIA GENERAL.
 - a) Archivo.
 - b) Ficheros.
 - c) Registro.
 - d) Correspondencia.

4) SERVICIOS INTERIORES

- a) Personal
- b) Residencia-Escuela
- c) Contabilidad
- d) Caja
- e) Intervención
- f) Efectos y víveres.
- g) Locales, obras y talleres.
- h) Imprenta.
- i) Transportes.

5) SERVICIOS JURÍDICOS.

- a) Asesoría.
- b) Prisiones.
- c) Detenidos.

6) SERVICIOS TÉCNICOS.

Jefatura

a) Negociados

- 1) Asuntos extranjeros.
- 2) Aviación.
- 3) Ejército de Tierra.
- 4) Marina.
- 5) Policía y Cuerps Armados.
- 6) Armamento e Industrias Militares o Militari-
zadas.
- 7) Hacienda, Economía, Industria y Comercio.
- 8) Justicia y Actividades jurídicas, Públicas y
Privadas.
- 9) Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.
- 10) Enseñanza, Espectáculos, Prensa, Radio, Sindi-
catos y Partidos políticos.
- 11) Población civil.
- 12) Brigada de Investigación.

b) Gabinetes.

- 1) Cifra.
- 2) Radio.
- 3) Criptografía.
- 4) Topografía y Cartografía.
- 5) Fotografía.
- 6) Laboratorio Químico.
- 7) Identificación.
- 8) Propaganda.
- 9) Censura.
- 10) Prensa.

7) POLICIA MILITAR.

ARTº. 6º.- En la Jefatura de Demarcación de las zonas del Interior y en la de los Ejércitos se organizarán estos Servicios pero

sin que tengan Inspección General. Su Gabinete técnico constará tan sólo de aquellas Secciones y Servicios que se estimen necesarios para un normal desenvolvimiento de sus actividades.

A los efectos de este artículo y en el plazo improrrogable de ocho días, los jefes de las Demarcaciones y Ejércitos propondrán a la Jefatura Central lo pertinente en orden a su organización interna.

Esta, previos los asesoramientos que estime precisos, someterá a la aprobación de la Superioridad la organización de dichos servicios.

- ART.º 7.- Al Jefe del Servicio de Investigación Militar le corresponde la dirección de los Servicios, del personal y de sus actividades. Tendrá las facultades gubernativas que la legislación vigente atribuye a los Comandantes Militares de Unidades con mando independiente.
- ART.º 8.- El Inspector General de los Servicios dependerá directamente de Jefatura y normalmente tendrá como misión específica la Inspección por delegación, ausencia o interinidad, de las actividades de los mismos, sin perjuicio de las que le encomiende la Jefatura, que podrá delegar en él sus facultades.
- ART.º 9.- La Secretaría General llevará lo concerniente a Archivo, Registro, Ficheros, Correspondencia y Archivo confidencial de documentos secretos, con el correspondiente Registro y Fichero, aparte de las facultades que en ella delegue la Jefatura.
- ART.º 10.- La Jefatura de Servicios interiores se cuidará de todo lo relacionado con el Personal de los Servicios en General, así como de la Administración, Caja, nómina del personal de los Servicios Centrales, material, transportes, entrenamiento de los locales y oficinas y demás necesidades propias. No podrá autorizar pago alguno sin la firma del Jefe de los Servicios o de la persona en quien haya delegado expresamente para ello.
- ART.º 11.- La Jefatura de Servicios Jurídicos tendrá como misión el asesoramiento de la Jefatura y demás organismos que formen parte integrante de la misma, cuando sea requerida para ello. Además, dictaminará en los atestados, expedientes e informaciones que se instruyan; bien para conseguir una investigación mas perfecta, bien para en el caso de que si procede la remisión de los mismos a los Tribunales, se haga a los competentes. Cuidará también de informar de la situación de los detenidos que estén a disposición de algún organismo de la Jefatura Central y llevará a este efecto el oportuno archivo y fichero. En el orden penitenciario le corresponderá la dirección, inspección y reglamentación jurídica de dichos servicios. Se ocupará, asimismo, de facilitar la prestación de los servicios de Policía judicial a los Tribunales Militares.
- ART.º 12.- Los Servicios Técnicos, constituidos en la forma que establece el artículo 5º de este Reglamento, procurarán conocer e investigar acerca de las actividades del espionaje enemigo para posibilitar la concepción y preparación de la lucha contra el mismo.-----

- ART.º 13.- Para la realización de ciertos servicios que por razones especiales no puedan encomendarse a las Jefaturas de los Ejércitos o de Demarcaciones de la zona del interior, funcionará en la Jefatura Central, dependiendo de la de Servicios Técnicos, una Brigada de Investigación compuesta de Agentes especializados que actuarán en la forma que aquella determine en relación a los Servicios que se les encomiende.
- ART.º 14.- La Jefatura de Policía Militar prestará los siguientes servicios: Vigilancia de la zona de los Ejércitos y sus comunicaciones; de edificios militares, muebles, aeródromos, campos de trabajo, fábricas, zonas fronterizas, del exacto cumplimiento de las medidas de Policía sanitaria y demás disposiciones legales.
- ART.º 15.- Los Jefes de los diversos organismos del S.I.M. se relacionarán directamente entre sí para facilitarse los datos e informes que les interesen sin que sea preciso la autorización de los mandos de las Unidades orgánicas a cuyas necesidades informativas atiendan.

C A P I T U L O I I

Del Personal.

- ART.º 16.- El personal de los Servicios de Investigación estará constituido por: JEFE SUPERIOR, que será nombrado directamente por el Ministro de Defensa Nacional.
- INSPECTOR GENERAL, SECRETARIO GENERAL, JEFES DE SERVICIOS CENTRALES, JEFES DE LAS DEMARCACIONES Y JEFES DE LOS EJERCITOS, nombrados por el Ministro de Defensa Nacional a propuesta del Jefe Superior.
- AGENTES DIRECTOS, que serán nombrados por el Ministro de Defensa Nacional a propuesta del Jefe Superior.
- AGENTES INDIRECTOS, que como colaboradores e informadores podrá designar el Jefe Superior para los servicios en que los precise utilizar.
- ART.º 17.- Son Agentes los que prestan fundamentalmente servicios de investigación, información o ejecutivos relacionados con las actividades propias del Servicio.
- Los directos pueden actuar de una manera ostensible y su existencia no es imprescindible mantenerla secreta.
- Los indirectos actúan diversamente en el orden de investigación militar, pero han de permanecer en el incógnito. Todos tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad a todos los efectos.
- ART.º 18.- Todo el personal de cualquier clase que sea, figurará en el

Archivo reservado de personal, con toda la documentación que constituya su expediente.

ARTº.19.- El Servicio de Policía Militar se organizará sobre la base de fuerzas que tienen encomendado en la actualidad el cumplimiento de misiones idénticas o similares a las que este Reglamento atribuye a estos Servicios.

La tropa, clases, oficiales, y Jefes del Ejército y Cuerpos Armados podrán solicitar el pase al Servicio de Policía ateniéndose a las disposiciones que se dicten al efecto.

El personal que integra este Servicio, cualquiera que sea su categoría será considerado Agente de la Autoridad a todos los efectos.

ARTº.20.- Todo el personal de estos Servicios tendrá la consideración de militares y estará sometido a la consideración de Guerra. En el caso de revelación de secreto o de la realización de actos contrarios a la eficacia del servicio podrán ser sometidos a los Tribunales de Guardia y de Espionaje y Alta Traición.

ARTº.21.- Los Agentes de este Servicio, cuando estimen procedente la detención de una persona o la práctica de un registro, solicitarán la oportuna autorización escrita de su Jefe directo, a no ser que por razones especiales o por imposibilidad absoluta de solicitar dicha autorización, hayan de actuar con la máxima rapidez, en cuyo caso lo harán bajo su más estricta responsabilidad.

En el caso de acordar la detención de un militar se notificará tal acuerdo al Jefe de quien dependa el presunto detenido, comunicándole igualmente la práctica de la detención y prisión donde haya sido recluido.

C A P I T U L O I I I

Del Régimen económico.

ARTº.22.- Servirá de base para el desarrollo económico del Servicio de Investigación Militar el presupuesto del mismo, cuyo proyecto será redactado por la Sección de Contabilidad, a la que servirán de precedentes los presupuestos que remitirán los Jefes de las Demarcaciones y en los Ejércitos de sus respectivos servicios y las líneas directrices que señale el Jefe Superior, que lo someterá a la aprobación del Ministro de Defensa Nacional.

ARTº.23.- En el presupuesto general, constituido con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, figurarán los sueldos y emolumentos de carácter fijo que serán iguales para todos los funcionarios de este Servicio. Sin embargo, los Agentes indirectos, a estos efectos, no figurarán en partida presupuestaria de gastos. -----

ARTº. 24.- La justificación de gastos se hará mensualmente de la siguiente forma. En los diez días primeros de cada mes, remitirán las Jefaturas de los Ejércitos y las de Demarcación las cuentas correspondientes al mes anterior, para que sean examinadas y aprobadas, en su caso, por el Jefe Superior e incluidas en las cuentas generales.

En la segunda quincena de cada mes, la Jefatura Central del S.I.M. presentará al Ministro de Defensa Nacional las cuentas correspondientes al mes anterior.

ARTº. 25.- Las cuentas de gastos irán acompañadas de los justificantes de pago, excepto los reservados que se justificarán por un recibo firmado por el Jefe de la Demarcación o Ejército. Los de la Central se justificarán con recibo firmado por el Jefe Superior o por quien le sustituya.

ARTº. 26.- A los efectos de gratificaciones o remuneraciones de carácter fijo, se establecen las siguientes categorías en orden al personal de este Servicio.

JEFE SUPERIOR.
INSPECTOR GENERAL, SECRETARIO GENERAL, JEFES DE SERVICIOS CENTRALES Y JEFES DE DEMARCACION Y EN LOS EJERCITOS.
JEFES DE NEGOCIADOS Y GABINETES.
AGENTES DIRECTOS.
EMPLEADOS Y TECNICOS.
AUXILIARES.
SUBALTERNOS.

Los empleados comprendidos en las categorías anteriormente descritas percibirán las gratificaciones o remuneraciones fijas que se les señale en el presupuesto por todos conceptos, a cuyo fin se tendrá en cuenta las que perciban por otros conductos, así como los sueldos.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

ARTº. 27.- Queda facultado el Jefe de los S.I.M. para dictar las disposiciones conducentes a la aplicación estricta de este Reglamento.



Ministerio de Defensa Nacional

S. I. M.

PERSONAL

EXPEDIENTE INDIVIDUAL

8

HOJA DE FILIACIÓN

DETERMINACIÓN CIVIL

Apellidos Nombre

Fecha de nacimiento: año mes día

Lugar de nacimiento: pueblo departamento provincia

Nación Domicilio: pueblo calle número teléfono

Domicilio anterior al 18 de Julio 1936

ÍNDICE FÍSICO

Talla Perimetro torácico Constitución

cabello ojos singulares físicos

Deportes que ha practicado

Enfermedades que ha padecido

Enfermedades que padece

Si los padres han muerto, ¿de qué enfermedad?

CONTINGENTE FAMILIAR

Estado civil Si es casado o hace vida marital, dígame respecto de la compañera: edad tiempo de vida común número de hijos

de los cuales, son varones, mayores de diez y seis años y menores y son hembras, mayores de diez y seis años y menores ¿Convive con sus padres o con los de su compañera? ¿Tiene familia en el campo faccioso?

Grado de parentesco

¿Mantiene relaciones con ellos? ¿Por qué medio?

¿Tiene familia en el extranjero? ¿Cuántos, grado de parentesco y en dónde están establecidos?

REGIMEN ECONÓMICO

Número de personas que mantiene Haberes de todas clases que percibe del S. I. M.

Cantidades que percibe de otra procedencia y conceptos
Renta que paga por la casa que habita
¿Satisface alguna cantidad extraordinaria con carácter de cierta permanencia como amortización de alguna deuda antigua, ayuda de familiares o sostenimiento de enfermo crónico?
¿Tiene algún hábito que produzca gasto constante?

CAPACITACIÓN CULTURAL

Profesión o profesiones anteriores, calificación en ellas y tiempo que las ha practicado
¿Qué le impulsó a cambiar de profesión, en cada caso?
Conocimientos científicos o técnicos especiales, ajenos a dichas profesiones
Idiomas que habla
Idiomas que escribe
Títulos oficiales que posee
Lugares extranjeros que conoce y tiempo de permanencia en ellos
Provincias de España que conoce y tiempo de permanencia en ellas
Causas de su estancia en unos y otros lugares

ANTECEDENTES SOCIALES, POLITICOS Y SINDICALES

Clase social en que ha vivido (acomodada, media o proletaria)
Ideología política y religiosa de sus familiares, especialmente de sus padres, compañera y de la familia de ésta
Partido político a que pertenece Fecha de ingreso
Cargos que ha desempeñado y tiempo
Organización sindical a que pertenece Fecha de ingreso
Cargos que ha desempeñado y tiempo
Organizaciones filosóficas, artísticas o de solidaridad humana a que está afiliado

VIDA MILITAR

Antes del 18 de Julio: Si cumplió el servicio en filas, digase: reemplazo; si fué «cuota». Tiempo de permanencia en ellas

Si fué voluntario: tiempo en filas, Arma o Cuerpo armado en que ha servido y grado que alcanzó

Si procede de Academia: Armas o Cuerpos armados a que ha pertenecido; fechas de ejercicio de la profesión en cada uno y grado que alcanzó

Después del 18 de Julio: Frentes en que ha estado y fechas de permanencia

Quien mandaba la unidad

Arma o Cuerpo a que pertenece

Si procede de escala profesional, de complemento o de milicias

Si ha pertenecido al Estado Mayor ¿qué secciones del mismo conoce mejor?

Recompensas en la actual campaña y motivo

Correctivos o sanciones y su causa

Servicios prestados en los días 18 al 25 de Julio de 1936 y de qué clase

DATOS PROFESIONALES

Si pertenece a la policia ¿cuándo ingresó?

Categoría actual ¿Qué servicios destacados ha prestado como policia?

¿Cuándo ingresó en el S. I. M.? ¿Por qué medio?

..... ¿Qué le impulsó a pedir el ingreso en el S. I. M.?

¿Dónde empezó a prestar sus servicios?

Secciones, demarcaciones, departamentos o servicios por los que ha pasado

Servicios realizados

Qué armas maneja

Categoría actual (agente, funcionario o auxiliar)

Cargo que desempeña

VARIOS

Observaciones sobre datos importantes no previstos en el detalle anterior

Personas caracterizadas como antifascistas que puedan garantizar estos datos

(Fecha y firma)

NOTA. • El falseamiento de estos datos llevará consigo la correspondiente sanción.